

76001311000720180028800: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TRABAJO DE PARTICIÓN

Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Mar 31/10/2023 1:46 PM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (667 KB)

31102023 - PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TRABAJO DE PARTICIÓN - DIANA ARELLANO.pdf;

Señores

JUZGADO 07 DE FAMILIA DE CALI

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ C.C 66.973.037

DEMANDADO: EDER NIETO GONZALEZ C.C 16.463.989

RADICADO: 76001311000720180028800

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TRABAJO DE PARTICIÓN

FELIPE RUBIO LOPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados

f.rubiolopezabogados@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por **DIANA CRISTINA**

ARELLANO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.973.037. Remito de forma respetuosa el presente memorial.

Cordialmente,

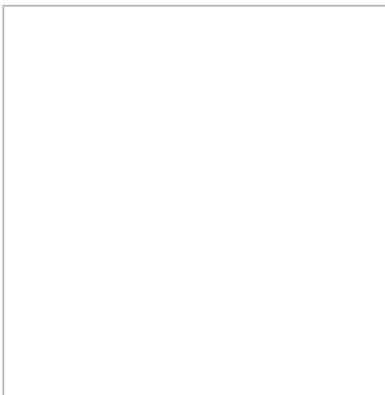
FELIPE RUBIO LÓPEZ

Representante Legal

RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

Nit.901.529.916-1

Móvil: +57 3043453688



AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

Señores

JUZGADO 07 DE FAMILIA DE CALI

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ C.C 66.973.037

DEMANDADO: EDER NIETO GONZALEZ C.C 16.463.989

RADICADO: 76001311000720180028800

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TRABAJO DE PARTICIÓN

FELIPE RUBIO LOPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por **DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.973.037. Remito de forma respetuosa el presente memorial, habida consideración que:

PRIMERO: A través de Auto No. 2484 del 20 de octubre de 2023, notificado a través de Estados Electrónicos el 24 de octubre de 2023, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI** resolvió:

“SUMAR el trabajo de partición presentado por la partidora designada dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL y CORRASE traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1o del Artículo 509 del C.G.P.”

SEGUNDO: De conformidad con lo que antecede, nos permitimos realizar las siguientes observaciones frente al TRABAJO DE PARTICIÓN presentado:

II. RELACIÓN DE BIENES

1. En la página No. 2, se estima el avalúo de la partida segunda en CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, suma que no es congruente con el valor indicado en números (\$41.925.500), generando así una clara confusión:

SEGUNDA PARTIDA.

El cien por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión común y proindiviso sobre el Garaje # 167 del bloque 17 y 18 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DE IBERIA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 137 A No. 58-35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., con un área 27.36 M2, coeficiente 0.73%. Sus linderos obran en la Escritura Pública No. 102 del 21 de enero de 1993 de la Notaría 42 de Bogotá según Decreto No. 1711 del 06 de julio de 1984. Se distingue con la Cedula Catastral 135-52-16-69; y con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20128590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Anotación No. 13 del citado folio.

TRADICIÓN: La señora DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ adquirió el Garaje # 167 del bloque 17 y 18 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DE IBERIA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 137 A No. 58-35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la Escritura Pública No. 1.423 del 17 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C. Anotación No. 13 del citado folio.

AVALÚO: Su valor se estima en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$41.925.500.00) MCTE.**

VALOR SEGUNDA PARTIDA \$41.925.000.00.

2. En la página No. 3, se indica que el pasivo de la sucesión se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año, tal y como se puede apreciar a continuación:

 **PASIVO DE LA SUCESIÓN:**

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 20222, el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

TOTAL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$ 0.**

III. PARTICIÓN

3. En la página No. 4, se reitera el error enunciado en el numeral 1, es decir, se estima el avalúo de la partida segunda en CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, suma que no es congruente con el valor indicado en números (\$41.925.500):

TRADICIÓN: La señora DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ adquirió el Garaje # 167 del bloque 17 y 18 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DE IBERIA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 137 A No. 58-35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la Escritura Pública No. 1.423 del 17 de mayo de 2014, otorgada en la Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C. Anotación No. 13 del citado folio.

AVALÚO: Su valor se estima en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$41.925.500.00) MCTE.

VALOR SEGUNDA PARTIDA **\$41.925.000.00.**

4. En la página No. 5, se reitera el error enunciado en el numeral 2, es decir, se indica que el pasivo de la sucesión se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año:

 **PASIVO DE LA SUCESIÓN:**

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 20222, el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

TOTAL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$ 0.**

IV. LIQUIDACIÓN

5. En la página No. 6, se indica que el vehículo de placas DZS-816 está avaluado en \$51.300.500, cuando se había indicado tanto en el acápite de "RELACIÓN DE BIENES" como en el acápite de "PARTICIÓN" que el avalúo correspondía al valor de \$51.300.000:

TERCERA HIJUELA: El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio y posesión del vehículo automotor de placas DZS-816. Avaluado en \$51.300.500.00 MCTE.

VALOR DE LA TERCERA HIJUELA **\$25.650.000.00.**

6. En la página No. 6, se indica que la hijuela de pasivos se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año:

1.2. HIJUELA DE PASIVOS:

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 2022 el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

✚ VALOR HIJUELA DE PASIVOS ----- \$0.

7. En la página No. 7, se reitera el error enunciado en el numeral 5, es decir, se indica que el vehículo de placas DZS-816 está avaluado en \$51.300.500, cuando se había indicado tanto en el acápite de “RELACIÓN DE BIENES” como en el acápite de “PARTICIÓN” que el avalúo correspondía al valor de \$51.300.000:

TERCERA HIJUELA: El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio y posesión del vehículo automotor de placas DZS-816. Avaluado en **\$51.300.500.00 MCTE.**

VALOR DE LA TERCERA HIJUELA ----- **\$25.650.000.00.**

8. En la página No. 7, se repite el error enunciado en el numeral 6, es decir, se indica que la hijuela de pasivos se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año:

2.2. HIJUELA DE PASIVOS:

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 2022 el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

✚ VALOR HIJUELA DE PASIVOS ----- \$0.

V. ADJUDICACIÓN:

9. En la página 8, se indica que el vehículo de placas DZS-816 está avaluado en \$51.300.500, cuando se había indicado tanto en el acápite de “RELACIÓN DE BIENES” como en el acápite de “PARTICIÓN” que el avalúo correspondía al valor de \$51.300.000:

TERCERA HIJUELA: El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio y posesión del vehículo automotor de placas DZS-816. Avaluado en **\$51.300.500.00 MCTE.**

VALOR DE LA TERCERA HIJUELA ----- **\$25.650.000.00.**

10. En la página 8, se indica que la hijuela de pasivos se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año:

2. HIJUELA DE PASIVOS:

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 2022 el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

✚ VALOR HIJUELA DE PASIVOS ----- \$0.

11. En el final de la página 8, se indica que el vehículo de placas DZS-816 está avaluado en \$51.300.500, cuando se había indicado tanto en el acápite de “RELACIÓN DE BIENES” como en el acápite de “PARTICIÓN” que el avalúo correspondía al valor de \$51.300.000:

TERCERA HIJUELA: El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio y posesión del vehículo automotor de placas DZS-816. Avaluado en **\$51.300.500.00 MCTE.**

12. En la página 9, se indica que la hijuela de pasivos se estimará conforme al Auto No. 694 del 07 de abril, sin embargo, se denota un error de digitación en el año:

2. HIJUELA DE PASIVOS:

Conforme al Auto No. 694 del 07 de abril de 20222 el Despacho resolvió NEGAR el trámite de partición adicional para la inclusión de pasivos, razón por la cual no se relacionan pasivos.

✚ VALOR HIJUELA DE PASIVOS \$0.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito a su despacho de la manera más atenta y cordial que:

1. Se tengan en cuenta las observaciones relacionadas y en este sentido se ordene su respectiva corrección y ajuste.

Del señor Juez, con todo respeto.



FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649 de Cali (V.)
T.P. No. 297.400 C. S. J